

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AU/AAU/2012/0017
Fecha: 01/04/2013

RETRAMUR GR. S.L.
C/ MINA PABLO Y VIRGINIA, 28
P.I. LO BOLARÍN
30360 LA UNIÓN-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: RETRAMUR GR, S.L. **NIF/CIF:** B-30752489
NIMA: 30-000015094

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: RETRAMUR GR, S.L.
Domicilio: C/ MINA PABLO Y VIRGINIA, Nº 27 Y 29, P.I. LO BOLARÍN
Población: LA UNIÓN
Actividad: CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Visto el expediente nº **AU/AAU/2012/0017** instruido a instancia de **RETRAMUR GR, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS Y VALORIZACIÓN DE FILTROS DE ACEITES USADOS en C/ Mina Pablo y Virginia, 27 y 29, P.I. Lo Bolarín, en el término municipal de La Unión, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 20 de febrero de 2012, RETRAMUR GR, S.L. con C.I.F. B-30752489 y domicilio social en C/ Mina Pablo y Virginia, 28, P.I. Lo Bolarín, de La Unión, solicita autorización ambiental única para centro de transferencia de residuos en la instalación de la mercantil en C/ Mina Pablo y Virginia nº 27 y 29, P.I. Lo Bolarín, en La Unión. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida.

Segundo. Al expediente se ha aportado CERTIFICACIÓN URBANÍSTICA, de fecha 21 de noviembre de 2011, correspondiente a la instalación en calle Mina Pablo y Virginia, 27 y 29, P.I. Lo Bolarín de la Unión; acreditativa de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Tercero. El 24 de julio de 2012 se remite al Ayuntamiento de La Unión la solicitud y documentación presentadas por el interesado, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del



artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 16 de noviembre de 2012 el Ayuntamiento de La Unión presenta documentación acreditativa de la información vecinal y edictal, poniendo de manifiesto que no se han producido alegaciones en el periodo de información pública a la solicitud realizada por la mercantil Retramur G.R., S.L.. objeto de tramitación en el expediente.

Quinto. El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME TÉCNICO, de 24 de septiembre de 2012, relativo a las competencias municipales, incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente Propuesta de resolución.

Sexto. La mercantil desarrolla una actividad incluida en el Anexo I del R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Séptimo. El 28 de enero de 2013 se notifica al interesado Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas formulada en el expediente AAU20120017, con indicación del plazo para formular alegaciones.

Octavo. Hasta la fecha RETRAMUR GR, S.L. no ha formulado alegaciones a la Propuesta de Resolución notificada en el trámite de audiencia, ni ha realizado manifestación alguna en el expediente.

Décimo. El 1 de abril de 2013, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, de acuerdo con los antecedentes expuestos, propone en el expediente se dicte Resolución de Autorización Ambiental Única conforme a la Propuesta de Resolución de 26 de diciembre de 2012, notificada en el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos –derogada por la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados– así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuos el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de

Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a RETRAMUR GR, S.L., C.I.F. B-30752489 Autorización Ambiental Única para CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, en C/ Mina Pablo y Virginia, nº 27 y 29, P.I. Lo Bolarín, en el término municipal de La Unión, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DE 28 de noviembre de 2012, adjunto a esta propuesta. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DE SUELO CONTAMINADO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.



En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

Además de la recogida en los apartados anteriores, la COMUNICACIÓN ante el órgano autonómico irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones generales de los gestores de residuos peligrosos recogidas en el apartado B.1.2.1. del ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, relativas a:

1. **Seguro de responsabilidad civil y medioambiental**, por una cuantía de 423.000,00€. **Declaración Responsable** suscrita por el solicitante, relativa al seguro r.c.m.
2. **Fianza** formalizada en la Caja de Depósitos de la C.A.R.M. por importe de 9.117,68€.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la



legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.

c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **1 de abril de 2021**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 1 de octubre de 2020, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 1 de abril de 2020, y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.



SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

UNDÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación, con la mención expresa de los requisitos exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Murcia, 1 de abril de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. Amador López García





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA DE RETRAMUR GR, S.L.

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Se trata de un centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos. Los residuos serán recepcionados y pesados a su llegada a la planta y clasificados según su naturaleza y posteriormente almacenados y por último expedidos a gestor intermedio o final autorizado.

Al tratarse de un centro de transferencia, las entradas y salidas en este proceso son coincidentes.

--- SUPERFICIE.

El centro de transferencia se instalará en dos parcelas contiguas, con una superficie total de 1.731,18 m².

--- ENTORNO.

Se accede desde la carretera que atraviesa el polígono industrial a través de la calle Mina San Clemente.

--- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Distribución de superficies:

- Nave industrial:

- Admisión y expedición de residuos: 54,39 m².
- Carga y descarga de residuos no peligrosos: 111,55 m².
- Almacenamiento de residuos no peligrosos: 111,56 m².
- Almacenamiento de residuos peligrosos: 111 m².
- Patio: 107,26 m².

- Zona cubierta:

- Almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos: 354,76 m².

- Zona descubierta:

- Carga y descarga de residuos no peligrosos: 767,38 m².

Se instalarán los siguientes equipos para el desarrollo de la actividad:

- Tanque de almacenamiento de 50 m³ de capacidad para aceites y grasas vegetales.
- Tanque de almacenamiento de 50 m³ de capacidad para aguas con hidrocarburos.
- Lavadora industrial, para el lavado y reutilización de envases.
- Compactadora de papel, cartón, absorbentes y plástico.
- Bomba mono (5.5 Kw) para carga y descarga de tanques.

--- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO PRODUCTIVO.

La actividad principal se desarrolla a través de las siguientes fases:

1.- Recepción de residuos:



- o Conformación del albarán.
- o Registro del libro de entradas.
- o Clasificación de los productos recibidos.
- o Colocación de la mercancía.
- o Control de existencias

2.- Control de calidad.

3.- Almacenamiento de residuos y aceites temporalmente.

4.- Expedición a gestor final.

Las operaciones auxiliares que se van a desarrollar en el centro de transferencia serán las siguientes:

- Lavado de envases que han contenido residuos con el fin de reutilizarlos.
- Formación de balas de plástico y de cartón mediante una compactadora, con el fin de minimizar el volumen ocupado por estos residuos en el transporte.

– **MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS.**

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Agua	6 m ³ /año
Detergente	4 tm/año

– **RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.**

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h.

– **SALIDAS.**

Descripción de los recursos recuperados de los residuos.	Destino: Actividad que aprovecha como materia prima los recursos recuperados	Unidades/año
Bidones limpios	Utilización como envases para la recogida de residuos o como contenedores para los residuos depositados en el centro de transferencia	3.000-3.500

– **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN AUTORIZADAS.**

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las líneas de producción descritas en la solicitud y proyecto. Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una *Modificación* y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, según se indica en esta Autorización y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de *Protección Ambiental Integrada*.



B. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE COMPETENCIA AMBIENTAL AUTONÓMICA

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción de residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.*

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

B.1.1. Prescripciones de carácter general

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.*

B.1.2. Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos

- SISTEMA DE GESTIÓN.

Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R/D (1)	Descripción de cada operación
Centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos	R13	Recepción, clasificación, almacenaje y expedición a gestor autorizado.
Lavado de bidones	R3, R4 y R5	
Compactación de papel, cartón, absorbentes y plástico	R13	

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos: 1 tonelada+ 50 m³ del tanque de almacenamiento de aceites usados (50 * 0,92 = 46 Tm)= 47 toneladas

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos: 20 toneladas + 50 m³ del tanque de almacenamiento de agua con hidrocarburos

Capacidad de tratamiento anual de residuos no peligrosos: 170 toneladas.

Capacidad de tratamiento anual de residuos peligrosos: 70 toneladas.

- RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS ADMISIBLES EN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*	70	Apilados	NC



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Residuos que contienen hidrocarburos (AGUAS CON HIDROCARBUROS)	16 07 08*	600	Depósito de 50 000 L.	NC
Residuos de plásticos (excepto embalajes).	02 01 04	20	Contenedor metálico de 30.000 L	NC
Residuos de plástico	07 02 13	2	Contenedor metálico de 30.000 L	NC
Virutas y rebabas de plástico	12 01 05	6	Contenedor metálico de 30.000 L	NC
Envases de plástico	15 01 02	15	Contenedor metálico de 30.000 L	NC
Plástico	16 01 19	40	Contenedor metálico de 30.000 L	NC
Plástico	17 02 03	2	Contenedor metálico de 30.000 L	NC
Plástico y caucho	19 12 04	2	Contenedor metálico de 30.000 L	NC
Plásticos	20 01 39	20	Contenedor metálico de 30.000 L	NC
Envases de papel y cartón	15 01 01	70	Contenedor metálico de 30.000 L.	NC
Papel y cartón	20 01 01	20	Contenedor metálico de 30.000 L	NC
Envases de madera	15 01 03	50	Bidón plástico 200 L	NC
Madera	17 02 01	5	Bidón plástico 200 L	NC
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	5	Bidón plástico 200 L	NC
Envases de vidrio	15 01 07	5	Bidón plástico 200 L	NC
Vidrio	16 01 20	10	Bidón plástico 200 L	NC
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	15 02 03	12	Bidón metálico 200 L	NC
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	08 03 18	2	Bidón metálico 200 L	NC
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).	16 06 04	5	Bidón metálico 200 L	NC
Envases metálicos	15 01 04	15	GRG 1.000 L	NC
Metales férricos	16 01 17	40	GRG 1.000 L	NC
Metales no férricos	16 01 18	30	GRG 1.000 L	NC
Cobre, bronce, latón	17 04 01	10	GRG 1.000 L	NC
Aluminio	17 04 02	10	GRG 1.000 L	NC
Metales mezclados	17 04 07	10	GRG 1.000 L	NC
Metales férricos	19 12 02	2	GRG 1.000 L	NC
Metales no férricos	19 12 03	2	GRG 1.000 L	NC
Metales	20 01 40	10	GRG 1.000 L	NC
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	200	Depósito de 50.000 L	NC
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	25	Contenedor de 1.000 L	NC

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

- IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS GESTIONADOS (Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos)



residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*	5	R13	S36	41/51	3/5
Residuos que contienen hidrocarburos (AGUAS CON HIDROCARBUROS)	16 07 08*	7	R13	L9	51	6

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN

Tipo de residuo	LER (1)	Cantidad/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*	70 Tm	Apilados	NC
Residuos que contienen hidrocarburos (AGUAS CON HIDROCARBUROS)	16 07 08*	600 Tm	Depósito de 50.000 L	NC
Residuos de plásticos (excepto embalajes).	02 01 04	20 Tm	Contenedor metálico de 30.000 L	NC
Residuos de plástico	07 02 13	2 Tm	Contenedor metálico de 30.000 L	NC
Virutas y rebabas de plástico	12 01 05	6 Tm	Contenedor metálico de 30.000 L	NC
Envases de plástico	15 01 02	15 Tm	Contenedor metálico de 30.000 L	NC
Plástico	16 01 19	40 Tm	Contenedor metálico de 30.000 L	NC
Plástico	17 02 03	2 Tm	Contenedor metálico de 30.000 L	NC
Plástico y caucho	19 12 04	2 Tm	Contenedor metálico de 30.000 L	NC
Plásticos	20 01 39	20 Tm	Contenedor metálico de 30.000 L	NC
Envases de papel y cartón	15 01 01	70 Tm	Contenedor metálico de 30.000 L	NC
Papel y cartón	20 01 01	20 Tm	Contenedor metálico de 30.000 L	NC
Envases de madera	15 01 03	50 Tm	Bidón plástico 200 L	NC
Madera	17 02 01	5 Tm	Bidón plástico 200 L	NC
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	5 Tm	Bidón plástico 200 L	NC
Envases de vidrio	15 01 07	5 Tm	Bidón plástico 200 L	NC
Vidrio	16 01 20	10 Tm	Bidón plástico 200 L	NC
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	15 02 03	12 Tm	Bidón metálico 200 L	NC
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	08 03 18	2 Tm	Bidón metálico 200 L	NC
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).	16 06 04	5 Tm	Bidón metálico 200 L	NC
Envases metálicos	15 01 04	15 Tm	GRG 1.000 L	NC



Tipo de residuo	LER (1)	Cantidad/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Metales férricos	16 01 17	40 Tm	GRG 1.000 L	NC
Metales no férricos	16 01 18	30 Tm	GRG 1.000 L	NC
Cobre, bronce, latón	17 04 01	10 Tm	GRG 1.000 L	NC
Aluminio	17 04 02	10 Tm	GRG 1.000 L	NC
Metales mezclados	17 04 07	10 Tm	GRG 1.000 L	NC
Metales férricos	19 12 02	2 Tm	GRG 1.000 L	NC
Metales no férricos	19 12 03	2 Tm	GRG 1.000 L	NC
Metales	20 01 40	10 Tm	GRG 1.000 L	NC
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	200 Tm	Depósito de 50.000 L	NC
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	25 Tm	Contenedor de 1.000 L	NC
Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01 (AGUA DEL LAVADO DE BIDONES CON ACEITE VEGETAL)	16 10 02	3 m ³	GRG 1.000 L	NC
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas (AGUAS PROCEDENTES DEL LAVADO DE BIDONES DE 200 L. QUE HAN CONTENIDO SUSTANCIAS PELIGROSAS)	13 05 07*	3 Tm	GRG plástico 1.000 L	NC

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

- IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN (Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*	5	R13	S36	41/51	3/5
Residuos que contienen hidrocarburos (AGUAS CON HIDROCARBUROS)	16 07 08*	7	R13	L9	51	6
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas (AGUAS PROCEDENTES DEL LAVADO DE BIDONES DE 200 L. QUE HAN CONTENIDO SUSTANCIAS PELIGROSAS)	13 05 07*	7	R13	L09	51	5

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.



B.1.3. Identificación de residuos producidos

Tipo de residuo	LER (1)	Cantidad/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (SEPIOLITA CONTAMINADA)	15 02 02*	500 kg	Bidón 200 L	NC
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (ABSORBENTES, MATERIAL DE FILTRACIÓN, TRAJOS)	15 02 02*	400 kg	Bidón 200 L	NC

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

(2) Nave cerrada NC. Nave Abierta Cubierta NAC. Intemperie I.

CODIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD (Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (SEPIOLITA CONTAMINADA)	15 02 02*	5	R1/5	S21	41/51	5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (ABSORBENTES, MATERIAL DE FILTRACIÓN, TRAJOS)	15 02 02*	5	R1/5	S36	41/51	5

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

B.1.4. Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación.

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (SEPIOLITA CONTAMINADA)	15 02 02*	R1/5



Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (ABSORBENTES, MATERIAL DE FILTRACIÓN, TRAJOS)	15 02 02*	R1/5
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas (AGUAS PROCEDENTES DEL LAVADO DE BIDONES DE 200 L. QUE HAN CONTENIDO SUSTANCIAS PELIGROSAS)	13 05 07*	R1/3
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*	R3/4/5
Residuos que contienen hidrocarburos (AGUAS CON HIDROCARBUROS)	16 07 08*	R1
Residuos de plásticos (excepto embalajes).	02 01 04	R3
Residuos de plástico	07 02 13	R3
Virutas y rebabas de plástico	12 01 05	R3
Envases de plástico	15 01 02	R3/5
Plástico	16 01 19	R3
Plástico	17 02 03	R3
Plástico y caucho	19 12 04	R3/5
Plásticos	20 01 39	R3
Envases de papel y cartón	15 01 01	R3/1
Papel y cartón	20 01 01	R3
Envases de madera	15 01 03	R3
Madera	17 02 01	R3
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	R3
Envases de vidrio	15 01 07	R5
Vidrio	16 01 20	R5
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	15 02 03	R3/5/1
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	08 03 18	R3
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).	16 06 04	R4/5
Envases metálicos	15 01 04	R4
Metales férricos	16 01 17	R4
Metales no férricos	16 01 18	R4
Cobre, bronce, latón	17 04 01	R4
Aluminio	17 04 02	R4
Metales mezclados	17 04 07	R4
Metales férricos	19 12 02	R4
Metales no férricos	19 12 03	R4
Metales	20 01 40	R4
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	R1/3/9
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	R3/4/5
Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01 (AGUA DEL LAVADO DE BIDONES CON ACEITE VEGETAL)	16 10 02	R1/7

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica.
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

B.1.5. Condiciones específicas de funcionamiento

Delimitación de áreas



En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas.

- 1.- Admisión de residuos.
- 2.- Carga y descarga de residuos.
- 3.- Almacenamiento de residuos no peligrosos en depósitos móviles.
- 4.- Almacenamiento de residuos peligrosos en depósitos móviles.
- 5.- Carga, descarga y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.
- 6.- Expedición de residuos.

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

B.1.6. Obligaciones generales de los gestores de residuos peligrosos

Seguro de responsabilidad civil y medioambiental.

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil medioambiental (según el art. 6 del R.D. 833/1988), en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados por contaminación accidental a terceras personas o a sus propiedades, y los costes de reparación y recuperación del medio alterado.

El interesado deberá remitir a la Dirección General la evidencia del mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental obligatorio para el ejercicio de la actividad, debiendo aportar:

- Si hace renovación de la póliza suscrita anteriormente, el justificante o recibo del pago de la misma, en el que conste la fecha de vencimiento.
- En el caso de contratar una nueva póliza, fotocopia compulsada de la póliza completa.

En la actualidad se utiliza la capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en las instalaciones multiplicada por 9.000, si la empresa hubiera realizado un análisis de riesgos conforme a la norma UNE 150008 para el análisis y evaluación de riesgos ambientales se valoraría, en cierto modo dicho análisis y se multiplicaría la capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos por 8.000 según lo establecido en el informe de fecha 28 de mayo de 2010 emitido por el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

La cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil y Medioambiental se ha fijado en **423.000 euros**, dicha cuantía será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y el art.20.4 Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Fianza

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener una fianza (según el art. 27 y 28 del R.D. 833/1988), en el caso de constituir un aval lo depositará en la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia, con el fin de responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las operaciones objeto de autorización. Al finalizar la actividad podrá solicitar su devolución.

El cálculo la fianza conforme a la siguiente ecuación establecida según el informe emitido por el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental con fecha de 28 de mayo de 2010:



Cuantía de la fianza en euros = $(P+(CxA))F$

"P" 5% del presupuesto de las obras proyectadas.

"C" Coste medio de la gestión de los residuos que gestiona que será revisado al alza o a la baja en función de su variación en el mercado (para los que gestionen todo tipo de residuos se ha calculado el coste medio que será 160 € con los precios actuales del mercado).

"A" Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos en la instalación.

"F" factores de corrección.

Se establece un mínimo de 9.000 €

Los factores de corrección (F) a considerar serán los siguientes:

- Ubicación fuera de un polígono industrial:
 - Proximidad a un espacio protegido o Red Natura 2000: 1.1
 - Proximidad a cauces públicos o acuíferas subterráneos: 1.1
 - Cercanía a núcleo poblacional: 1.1
- Tipología de los residuos
 - Gestiona exclusivamente residuos en estado sólido: 0.9
 - Residuos de alto riesgo: explosivos, comburentes, inflamables, tóxicos, carcinógenos y mutagénicos. 1.1
 - Residuos de aceites (pueden contener PCB/PCT): 1.2
- Dispositivos de almacenamiento
 - Depósitos subterráneos: 1.2. (En caso de que el depósito tenga en sistema de control y detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor)
- Tratamiento
 - Operación de almacenamiento: 0.8
- Comportamiento responsable de la empresa en el cumplimiento de las normas ambientales
 - Sistema de Gestión Medioambiental acreditado o EMAS: 0.8
 - No hay constancia de incumplimiento de la normativa ambiental vigente: 0.8
 - Otros antecedentes positivos en relación a la disminución del riesgo ambiental que disponga la instalación: 0.9

La cuantía de la fianza asciende a **9.117,68 €**, teniendo en cuenta los datos aportados por la empresa y los parámetros que se especifican a continuación:

P= 2.841 € (5% de 56.819,98 €)

A= 47 toneladas

C=160 €

F aplicados: 0,8 (Operación de almacenamiento) * 1,1 (residuos de alto riesgo)= 0,88

B.1.7. Obligaciones generales de los productores de residuos peligrosos

Clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos



Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

Registro documental

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Admisión / expedición de residuos.

o GENERAL.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas, en especial aquellas destinadas al depósito de residuos en vertedero.

Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador, o a un



valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el art. 15 y, en especial, cuando se proceda al envasado de productos en envases reutilizables o no reutilizables, o se produzcan residuos de envases en la actividad objeto de autorización, deberá presentarse antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos una Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases (DAEN) donde se detallará el peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados, incluyendo, en cada caso, el contenido de esta DAEN deberá ajustarse a los modelos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente que podrá encontrar disponibles en el siguiente enlace:

[http://www.carm.es/newweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/newweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)

Complementariamente, en aquellos casos en los que se pongan en el mercado productos envasados por encima de los ratios establecidos en el art. 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y Residuos de Envases, la mercantil autorizada deberá presentar un Plan de Empresarial de Prevención que se ajustará a los contenidos y documentos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente, descargables en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/newweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/newweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)

B.1.8. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988. En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura y Medio Rural y Marino en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se presentarán mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Medio Agricultura y Medio Rural y Marino (MARM), a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del MARM a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y Aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del MARM. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la



actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallan los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

• Acceda a:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

B.1.9. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos.

Se llevarán a cabo las medidas siguientes propuestas por la mercantil:

- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor.
- Se fomentará la formación profesional y técnica del personal asignado a las tareas de gestión de residuos.
- Se cuidará el mantenimiento de los equipos dedicados a la gestión de residuos, en especial se establecerá un programa de mantenimiento preventivo de dichos equipos.

Se llevarán a cabo las medidas siguientes propuestas por el órgano ambiental:

- Dar prioridad al reciclado y valorización de residuos.
- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.

B.1.10. Mejores técnicas disponibles

Se llevará a cabo la siguiente mejor técnica disponible propuesta por el Órgano Ambiental:

- Disponer de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos al lugar de almacenamiento adecuado.

B.2	PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS
------------	---



B.2.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

Las aguas residuales generadas por la actividad corresponden a aguas sanitarias y pluviales, siendo el medio receptor el sistema de alcantarillado municipal.

Las aguas del proceso de lavado de bidones son recogidas y almacenadas en contenedores para ser gestionadas como residuo.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Comprobado que la actividad esta afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y sobre la base de la documentación presentada por la mercantil de referencia **NO** se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta su I.P.S. para dar cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado titular de la actividad debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de cuatro años a partir de la recepción de la presente autorización.

También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente



Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.4. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.4.1. Fase de explotación

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán



dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

B.5. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **un mes** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente.

En dicho Proyecto se detallará, entre otros extremos las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento, teniendo en cuenta la legislación vigente y deberá incluir al menos un cronograma de actuaciones indicando la cantidad de residuos producidos en cada fase, forma de almacenamiento temporal así como el gestor que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos. Se tendrá en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

En caso de cese temporal de la actividad, se comunicará a este Centro Directivo incluyendo entre otros los siguientes datos:

- a) Fecha de inicio del cese de la actividad.
- b) Motivo de la paralización de la actividad
- c) Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Además y conforme a lo establecido en el apartado A.4 de este anexo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo utilizando el modelo establecido en la *Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo.*

B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria-Resumen ANUAL: los gestores de residuos enviarán anualmente, una memoria resumen según lo establecido en el artículo 41 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, que incluya la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la misma ley.

2. Informe CUATRIENAL sobre la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes en materia de RESIDUOS.

El gestor deberá presentar ante el órgano autonómico competente, en el cuarto año natural siguiente al año de la fecha de inicio de la actividad, un informe de ECA que deberá acreditar la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en materia de residuos y reflejar en especial



las obligaciones establecidas en la presente autorización y los resultados de las actuaciones de control, indicando expresamente si se cumplen o no las condiciones objeto de especial vigilancia.

En su elaboración se atenderá a las guías, instrucciones o modelos tipo que se apruebe o haga públicos por el órgano ambiental autonómico en materia de medio ambiente.

3. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases exigida por el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en su caso.

-- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

4. Informe CUATRIENAL de Situación del suelo, establecidos en el artículo 3 del mencionado *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

-- OTRAS OBLIGACIONES

5. Declaración ANUAL de Medio Ambiente en cumplimiento del *Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.* Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es.

Las obligaciones del programa de vigilancia ambiental en este anexo establecidas se entenderán EN TODO CASO, vinculadas a la vigencia de la autorización, establecida en 8 años desde la fecha de resolución por la que se otorga la Autorización Ambiental Única a la actividad, conforme establece el artículo 55 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE COMPETENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL



Con este apartado se da traslado parcial del contenido del Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de La Unión, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

El proyecto presentado se adapta a la normativa señalada, reuniendo las condiciones ambientales de seguridad, de salubridad, accesibilidad y restantes normas técnicas establecidas en las ordenanzas y normativa aplicable; y sin perjuicio de los informes previos de otros organismos que puedan proceder, en virtud de las circunstancias y afecciones de las instalaciones solicitadas.

No supone efectos adicionales que puedan causar inconvenientes en el entorno.

De acuerdo con la documentación presentada, No se producen vertidos de aguas industriales a la red municipal de saneamiento, solamente los sanitarios.

OBSERVACIONES O REPAROS:

Además de todo lo anterior, deberá cumplir todas las condiciones que se señalen en la Autorización Ambiental Única.

No existen alegaciones recibidas en el expediente, sobre la fase de información pública vecinal.

CONCLUSIÓN: En base a todo lo expuesto, se informa favorable, debiéndose resolver las observaciones o reparos señalados, previo a la inspección e inicio de la actividad.

El titular de la actividad según artículo 131 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, deberá presentar cada ocho años, o plazo que se fije en la Autorización Ambiental Única y de acuerdo con el programa de vigilancia ambiental, un informe de Entidad de Control Ambiental, para la comprobación de las condiciones ambientales exigibles, contados desde la fecha de su otorgamiento o de la última presentación.

COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD. DOCUMENTACION

- Certificación del Director Técnico de la instalación y obras si las hubiese.
- Informe ECA del cumplimiento de las medidas ambientales (ruidos, vibraciones, etc.).
- Certificado de la instalación eléctrica de BT, diligenciada por Industria.
- Contratos con gestores autorizados de recogida de residuos.

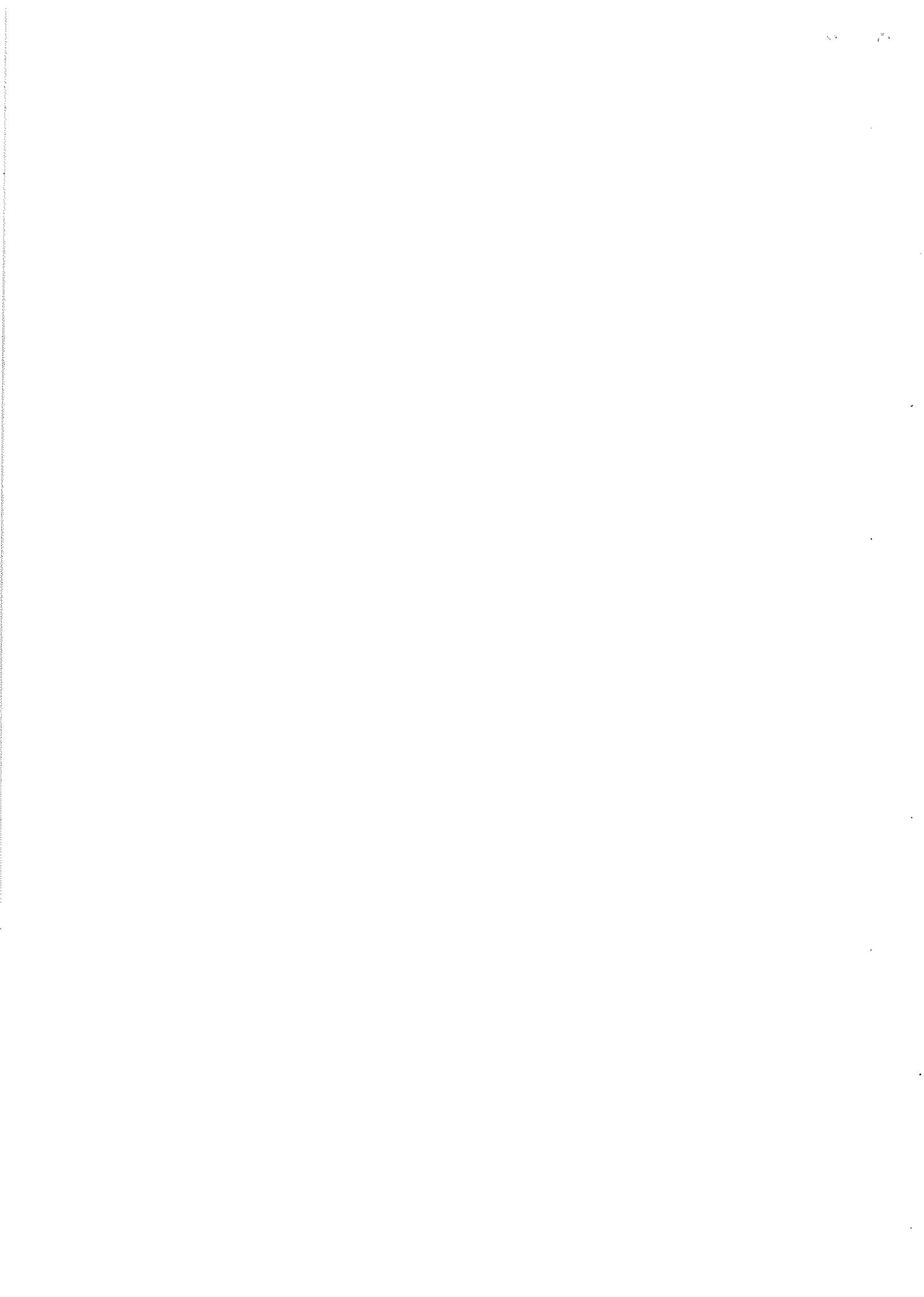
C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

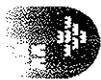


RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.





CUADRO RESUMEN DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

MATERIA	ACTUACIÓN								AÑO
	IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8	
RESIDUOS									1. Memoria-resumen ANUAL del Archivo cronológico de Producción y Gestión de Residuos. 2. Informe CUATRIENAL sobre la adecuación de la instalación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes en materia de RESIDUOS. 3. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. ANTES DEL 31 DE MARZO
SUELOS									5. Informe CUATRIENAL de Situación establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005.
OTROS									6. Declaración ANUAL de Medio Ambiente. ANTES DEL 1 DE JUNIO

IA: Inicio de la actividad.

